

INSTRUCCIÓN, de 4 de octubre de 2002, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, sobre el proceso de elección, para la renovación parcial o constitución de los Consejos Escolares en los centros docentes públicos y concertados de nivel no universitario.

Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa

CALENDARIO ELECTORAL DEL DESARROLLO DEL PROCESO DE ELECCIONES ANEXO I
NORMATIVA DE APLICACIÓN -Recopilación STEs-

Como establece la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, los poderes públicos, para garantizar una enseñanza de calidad, fomentarán la participación de la comunidad educativa en la organización y gobierno de los centros docentes sostenidos con fondos públicos a través del Consejo Escolar.

Es necesaria la intervención de todos los sectores de la comunidad escolar en esta manifestación democrática, en el ejercicio de sus derechos y libertades cívicas, fomentando la participación activa de todos los sectores implicados y facilitando para ello los medios necesarios.

Según las Ordenes Ministeriales de 28 de febrero y de 9 de octubre de 1996; durante el primer trimestre del curso escolar 2002/2003 debe llevarse a cabo el proceso electoral para la renovación parcial o constitución de los Consejos Escolares en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Asimismo, la Orden de 15 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, regula el procedimiento para la renovación parcial y cubrir vacantes en los consejos escolares de los Centros Públicos de Enseñanzas de Régimen Especial así como los períodos de elección y renovación de los consejos escolares de todos los Centros Docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de Castilla y León.

En consecuencia, con objeto de asegurar la necesaria coordinación entre los agentes implicados en el proceso electoral, esta Dirección General ha considerado conveniente dictar la siguiente

INSTRUCCIÓN:

Primera.- Facilitar información y estimular la participación democrática.

El Director del Centro, como Presidente de la Junta Electoral, hará llegar a todos los sectores implicados una información clara, puntual y fluida, y facilitará a los candidatos los medios precisos para que puedan dar a conocer sus propuestas electorales.

En especial, desde los centros se fomentará en el alumnado los valores democráticos y de participación en la vida del centro, organizándose la votación de éstos de tal forma que se garantice la libertad de voto.

Asimismo, se facilitarán locales a los alumnos para celebrar reuniones en los horarios que se establezcan.

Los miembros de las organizaciones de estudiantes legalmente constituidas podrán acceder a los centros para exponer los programas de sus respectivas organizaciones.

Segunda.- Calendario electoral.

El calendario electoral deberá respetar las fechas establecidas en el Anexo I a esta instrucción.

Entre los días 25 y 29 de noviembre se celebrarán las elecciones de los representantes de alumnos de profesores y de personal de administración y servicios.

El día 28 de noviembre se celebrarán las elecciones de los representantes de padres.

Tercera.- Plazos extraordinarios.

En aquellos centros en los que, tras la finalización del plazo de presentación de candidaturas, no se hubiese presentado, para algún sector, ninguna candidatura, se podrá abrir un plazo extraordinario respetando el apartado sexto y séptimo de la Orden de 28 de febrero de 1996 y asegurando, en todo caso, la celebración de las elecciones de los representantes de padres el día 28 de noviembre.

Cuarta.- Horario de votaciones.

La Junta Electoral, con el fin de facilitar (a asistencia de los votantes, fijará un horario que permita ejercer el derecho al voto a todos los sectores implicados.

Los días en que se celebren las elecciones de representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa no podrán ser declarados no lectivos.

Quinta.- Voto por correo.

Los padres de los alumnos podrán emitir su voto por correo mediante una carta que deberá contener el voto emitido y una fotocopia de) DM o documento acreditativo equivalente, considerándose como tal el documento con firma ológrafa del padre, madre o tutor conforme al Anexo II.

Para garantizar el secreto del voto y la identificación del elector se utilizará el sistema de doble sobre.

Sexta.- Voto en centros con unidades en funcionamiento en localidades distintas a la de ubicación del centro.

Sin perjuicio de poder ejercitar el derecho de voto por correo y al objeto de facilitar la participación electoral en estos centros, la Junta Electoral adoptará las medidas necesarias para que, como componentes de la Mesa Electoral, sean elegidos, además, dos padres o dos tutores legales de alumnos con residencia en cada una de las localidades en que se encuentran las unidades en funcionamiento de los mencionados centros.

En el día señalado para la votación, los padres de alumnos que lo deseen podrán ejercer su derecho al voto en las localidades en que residan ante estos componentes de la Mesa Electoral, los cuales habilitarán una urna al efecto en la dependencia que previamente se señale y, en todo caso, serán responsables de la legalidad y transparencia del proceso electoral

Una vez realizada la votación, los componentes de la Mesa Electoral anteriormente citados, trasladarán, sin abrir, la urna habilitada en cada localidad, a la Mesa Electoral de la sede central, ante la cual se procederá a realizar el recuento final de votos.

Séptima.- Unidad Administrativa en las Direcciones Provinciales de Educación.

En cada una de las Direcciones Provinciales se constituirá, antes del día 9 de octubre, una Unidad Administrativa, comunicando su composición a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa el día 10 de octubre.

Esta Unidad Administrativa estará formada por los siguientes miembros de la Dirección Provincial correspondiente:

- Un Inspector de Educación.
- Un Asesor Técnico Docente del Área de Programas Educativos.
- El Jefe de Sección de Planificación, Alumnos y Servicios Complementarios.

La Unidad Administrativa estará encargada del asesoramiento y apoyo a los centros en la resolución de cuantas dudas surjan sobre la interpretación o aplicación de las normas que regulan el procedimiento electoral.

Asimismo, será responsable ante la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa de todo lo relativo a las elecciones de los Consejos Escolares y, en especial, en lo referente a la comunicación de los datos resultantes de las elecciones.

Octava.- Recogida de datos.

Con el fin de facilitar y homogeneizar el proceso de recogida de datos, las Direcciones Provinciales agruparán y recogerán los datos remitidos por los Centros en los Modelos I al VI que se adjuntan como Anexo III a esta Instrucción.

Una vez cumplimentados los modelos de recogida de datos estadísticos se enviarán a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa antes del día 13 de diciembre de 2002.

Novena.- Normativa de aplicación.

La normativa que regula el carácter composición y funcionamiento de los Consejos Escolares, así como la que ha de tenerse en cuenta en dicho proceso electoral es la siguiente:

- Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero (BOE de 21 de febrero).
- Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero (BOE de 20 de febrero).
- Decreto 86/2002, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Obligatoria (BOCyL de 10 de julio).
- Orden Ministerial de 28 de febrero de 1996 (BOE de 5 de marzo), por la que se regula la elección de los Consejos Escolares y órganos unipersonales de gobierno de los centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.
- Orden Ministerial de 9 de octubre de 1996 (BOE de 7 de noviembre), sobre constitución y designación de los órganos de gobierno de los centros docentes concertados, en desarrollo de la disposición final primera cuarta de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.
- Orden de 15 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento para la renovación parcial y para cubrir vacantes en los consejos escolares de los Centros Públicos de Enseñanzas de Régimen Especial así como los períodos de elección y renovación de los consejos escolares de todos los Centros Docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de Castilla y León.

Con el fin de facilitar la elaboración de documentos por los centros se remiten, junto a esta Instrucción, modelos de actas y convocatorias (Anexo IV).